

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

CARÁTULA			
Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0143/2022	en	Tipo de derecho ARCO
	cumplimiento al RID 11/22		Acceso
Comisionada	Pleno.		Sentido: <b>Revocar</b>
Ponente: MCNP	18 de enero de 2023		
Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México			Folio de solicitud. 090171522000214
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Respecto de un expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos que derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno del expediente referido en la solicitud.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada y por la inexistencia de la misma.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se <b>Revoca</b> la respuesta del sujeto obligado, de manera que se <b>instruye se emita una nueva en la que de cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</b>		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, expedientes administrativos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0143/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090171522000214.

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito el expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11.” [SIC]*

## II. Prevención. El 25 de julio de 2022, el sujeto obligado previno a la persona solicitante, bajo los siguientes términos:

“ ...

*En la Ciudad de México, a 25 de Julio de 2022, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, emite el presente*

### **ACUERDO DE PREVENCIÓN TOTAL**

**PRIMERO.** Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); con número de folio **090171522000214**, en la que requiere:

**“Solicito el expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11” (sic)**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral 10, fracción V, en relación con el diverso 19, párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **se previene al solicitante a fin de que aclare y precise a que se refiere con Solicito el expediente integrado, debido a que en el contexto de su solicitud hace referencia a: “Solicito el expediente integrado con la finalidad de solicitar el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11”, no especificando lo antes mencionado.**

*Y en caso, que solicite dicha información específicamente al Instituto del Deporte de la Ciudad de México; realice la aclaración por causar confusión a lo que requiere, lo anterior considerando, que el referido Instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México; es decir goza de personalidad jurídica y*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

*patrimonio propio de acuerdo al artículo 2, del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de Ciudad de México.*

**TERCERO.** Se advierte al solicitante que, **en caso de no desahogar la presente prevención dentro del plazo máximo de diez días hábiles y en los términos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y será desechada, de conformidad con el artículo 203 de la LTAIPRC.**

...” (Sic)

**III. Desahogo de la prevención.** El 25 de julio del presente año, la persona solicitante a fin de desahogar la prevención realizada por el sujeto obligado, anexo el comprobante de su identificación oficial.

**IV. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable.** El 16 de agosto de 2022, el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio INDE/DG/DAyF/1590/2022 de fecha 29 de julio del presente año, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y INDE/DG/SAJ/0403/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado. En su parte conducente, señala lo siguiente:

**INDE/DG/DAyF/1590/2022**

“ ...

...”

Con fundamento en los artículos 2 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, mediante los cuales se describen la naturaleza jurídica de esta Institución y donde se señalan las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas, y en relación con los dispositivos 212 párrafo primero; 213 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Respuesta:**

Por este conducto y de conformidad a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección de Administración y Finanzas, le hago del conocimiento la Subdirección de Asuntos Jurídicos, emitirá la respuesta que en derecho proceda.

...” (Sic)

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

### **INDE/DG/SAJ/0403/2022**

[...]

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se localizó información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, de la que refiere el peticionario y que me fue solicitada en su nota informativa de referencia.

[...]” [SIC]

**V. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 26 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

*“Primero. - El responsable no brinda el Acceso al expediente solicitado, pese a contar con la obligación de integrarlo.*

*Segundo.- La respuesta del responsable es oscura, ya que si bien de su lectura se puede dilucidar que no existe la información solicitada, el Ente no se declara la Inexistencia en los términos señalados por las Leyes locales de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ya que la respuesta no es emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se señala si las facultades, competencias o funciones no se ejercieron y en su caso, tampoco se motiva en la respuesta el porqué de la inexistencia de la información. Además de no entregar el acta circunstanciada que señale los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda signada por un representante del órgano control interno.”*

[SIC]

**VI. Admisión.** Con fecha 31 de agosto de 2022, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**VII. Manifestaciones.** Con fecha 08 de septiembre de 2022, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio INDE/DG/SAJ/UT/042/2022 de misma fecha, por el cual defiende y reitera la información proporcionada en su respuesta primigenia.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 07 de octubre 2022, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

**IX. Resolución emitida por este Instituto.** El doce de octubre de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución respecto del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, determinándose Modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**X. Recurso de inconformidad.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el recurso de inconformidad en contra de la resolución de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, aprobada por el pleno del Órgano Garante Local.

**XI. Resolución de INAI.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RID 11/22.

**XII. Requerimiento de cumplimiento.** El diez de enero de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, información de un expediente integrado en donde se haya solicitado el visto bueno, para ejercer recursos ante la consejería jurídica y de servicios legales, con el fin de cumplir con el Laudo 1153/11.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

El sujeto obligado informo a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos que derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno del expediente referido en la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada y por la inexistencia de la misma.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos defiende y reitera la información otorgada en su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva y si debió declarar inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si éste debía detentar la información solicitada y en consecuencia entregarla;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

Bajo esta tesitura, la persona solicitante accediendo a la información de su interés señalo que se le informara sobre un expediente que en donde se haya solicitado el visto bueno, para ejercer recursos ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con la finalidad de cumplir con el Laudo 1153/11.

En este entendido, el sujeto obligado en aras de allegarse de más elementos para poder estar en posibilidades de dar respuesta, previno la solicitud con el objeto de que se le brindara la especificación de que expediente se refería la persona interesada, sin embargo del historial de las actuaciones, se visualiza que la persona solicitante desahogo la prevención con un archivo en donde adjunta su credencial para votar para acreditar su personalidad.

Ahora por cuanto hace a la respuesta del sujeto obligado, la Dirección de Administración y Finanzas señalo que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, era la unidad administrativa competente para pronunciarse, bajo dicho argumento, esta última, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró registro alguno del expediente referido en la solicitud.

Por lo anterior, la persona inconforme interpuso un recurso de revisión, en el que manifestó como motivos de agravio, lo siguiente:

- Que no se le brindó acceso al expediente solicitado, aun cuando el sujeto obligado cuenta “con la obligación de integrarlo”;
- Que no se declaró formalmente la inexistencia de la información “en los términos señalados por las leyes locales de Transparencia y de Protección de Datos Personales”.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

En alegatos, el sujeto obligado se limitó a reiterar su respuesta inicial y defender la legalidad de esta.

Señalado lo anterior y en relación al tema en concreto, es preciso señalar lo que dispone los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de Laudos emitidos o Sentencias Definitivas dictados por Autoridad Competente favorables al Capital Humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.-** Los Titulares integrantes de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su Área Jurídica o de Administración correspondientes, deberán presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales su solicitud de visto bueno en la que señale con precisión el importe bruto y neto a pagar, así como el nombre completo y correcto del actor y/o quejoso, debiendo ser corroborado con la documentación oficial tales como credencial para votar (INE) o PASAPORTE, CURP y RFC.

**SEGUNDO.- Para la obtención del Visto Bueno, se deberá anexar la documentación que a continuación se precisa:**

I. “Estado Procesal”, del cual se desprenda qué medios de defensa fueron agotados hasta llegar al laudo emitido o sentencia definitiva, mencionando los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos relevantes del juicio; en caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

II. *“Valoración Jurídica”, en caso de que el área jurídica considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México promover algún medio de defensa, deberá realizar la valoración jurídica en la que se precisen los motivos por los cuales no se agotó la instancia correspondiente. Dicho documento deberá contener nombre, puesto y firma de quien la emita.*

III. *Copia simple de la resolución administrativa y/o acto impugnado, sentencia definitiva o laudo firme, así como de las resoluciones dictadas en los juicios, recursos e incidentes interpuestos, acuerdos y constancias relevantes de los juicios promovidos por el actor y/o quejoso, así como los últimos requerimientos emitidos por la autoridad jurisdiccional.*

IV. *Planilla de liquidación firmada por el área correspondiente, que incluya la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y períodos a cubrir como cumplimiento total de la condena, así como las deducciones y retenciones de ley. Anexando las constancias respectivas que acrediten el período inicial y final que se está cuantificando.*

V. *Constancia de aplicación del cese o sanción, donde deberá estar señalado en forma precisa la fecha de inicio y término de la misma, debiendo estar firmada por el titular de la Unidad Administrativa que la ejecutó.*

VI. *Documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación.*

VII. *En los casos en que las áreas jurídicas o administrativas correspondientes consideren necesaria agotar la mediación, negociación y conciliación deberán anexar “Proyecto de Convenio”, el cual contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y/o quejoso y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio y su estado procesal, las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor y/o quejoso, las prestaciones que se pretenden pagar o se han pagado, indicando período, importe bruto, las retenciones correspondientes incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias y la cantidad líquida a pagar:*

*- Para los asuntos que se encuentren en trámite y hecha la “Valoración Jurídica” del juicio por el área jurídica, en la que considere innecesario o perjudicial para los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México agotar todas las instancias procesales.*

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

- Para el cumplimiento total de la condena emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

VIII. “Justificación de conciliación”, donde se señalen los motivos y las consideraciones legales por los que resulte benéfico el pago, mismo que deberá detallar el costo real de la condena y el beneficio que representa para la Administración Pública de la Ciudad de México, se debe remitir firmado por el titular del área jurídica.

IX. En caso de que se le haya otorgado anteriormente visto bueno a la autoridad obligada, en relación con el juicio y expediente por el que se está solicitando el visto bueno, se deberá informar y anexar las constancias que acrediten el por qué no se dio cumplimiento o si se realizó algún pago parcial. ...”

De lo anterior se desprende que, **en materia de liquidación de laudos favorables a servidores públicos adscritos a la administración pública de la Ciudad de México**, los titulares de las instituciones del gobierno local, a través de sus áreas jurídicas y/o de administración deben presentar mediante oficio ante la Dirección General de Servicios Legales la solicitud de visto bueno en la que señale el importe bruto y neto a pagar y el nombre completo del actor y/o quejoso; así como anexar a dicho oficio, diversa documentación en el que consten datos como: estado procesal; valoración jurídica, la resolución administrativa y/o acto impugnado, sentencia definitiva o laudo firme, así como de las resoluciones dictadas en los juicios, recursos e incidentes interpuestos, acuerdos y constancias relevantes de los juicios promovidos por el actor y/o quejoso, así como los últimos requerimientos emitidos por la autoridad jurisdiccional; planilla de liquidación firmada; constancia de aplicación del cese o sanción; documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación, entre otros.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

En este orden de ideas, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para pronunciarse de la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta junto con las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Órgano Garante observa que no se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

***II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

***Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

***Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla***

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

*de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
[...]*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo previo, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige al sujeto obligado y la materia de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, es pertinente señalar si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva de conformidad con sus facultades y atribuciones, por lo que es pertinente indicar lo que dispone el **Manual Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, que a la letra señala:



<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>
<b>Puesto:</b> Dirección De Administración Y Finanzas
<b>Atribuciones Específicas:</b>
Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México
<b>Artículo 24. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:</b>
I. Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
II. Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
III. Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;
IV. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;
V. Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales;
VI. Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
VII. Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

- VIII. Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;
- IX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;
- X. Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales;
- XI. Coordinar de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas, responsables del proceso jurídico - administrativo de adquisición de bienes y servicios, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones aplicables;
- XIII. Suscribir los convenios, contratos y pedidos en materia de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Instituto;
- XIV. Coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual;
- XV. Dirigir e impulsar la elaboración de los manuales de organización y específicos;
- XVI. Administrar, aplicar y distribuir los recursos que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto;

- XVII. Preparar la información de todos los recursos captados para el informe que presente la Dirección General del Instituto ante la Junta de Gobierno;
- XVIII. Coordinar el levantamiento, avalúo y actualización de los inventarios de conformidad con la normatividad aplicable vigente;
- XIX. Formalizar, evaluar la conveniencia y dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto;
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que establezca el Director General.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022



<b>Puesto:</b> Subdirección de Asuntos Jurídicos
<b>Atribuciones Específicas:</b> Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México  Artículo 26. La Subdirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones específicas: I. Representar al Instituto, previa delegación de atribuciones que le otorgue la persona titular de la Dirección General, para acreditar la personalidad jurídica del Instituto en todo tipo de litigio o conflicto legal, formulando las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por los hechos que afecten el interés jurídico y patrimonio del Instituto, además de interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia, ya sean federales o locales; II. Elaboración de los proyectos de normas, lineamientos y criterios que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; III. Compilar y difundir las leyes, decretos, estatutos, reglamentos, acuerdos, órdenes y en general, toda la documentación legal requerida y aplicable a los objetivos que regulen las actividades del Instituto; IV. Coadyuvar con las Direcciones del Instituto en el cumplimiento de las normas y procedimientos jurídicos que las rijan; V. Emitir opinión sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y de cualquier otra disposición que tengan relación o produzcan efectos legales en los asuntos de la competencia del Instituto; VI. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y en general, para cualquier proceso o carpeta de investigación, así como mediante petición debidamente fundada y motivada del interesado en los casos que proceda; VII. Emitir opinión legal y visto bueno sobre los donativos y apoyos que el Instituto otorgue o reciba;

En este sentido, conforme al artículo 26 del **Manual Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, la **Subdirección de Asuntos Jurídicos** cuenta con atribuciones para representar al sujeto obligado en todo tipo de litigio o conflicto legal.

Por su parte, la **Dirección de Administración y Finanzas** cuenta con atribuciones para llevar a cabo los asuntos que le sean delegados por la Dirección General del sujeto obligado (artículo 24 del mismo ordenamiento legal).

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

Bajo esa tesitura, es oportuno invocar lo establecido en la Ley de Transparencia local, en específico en los artículos 201 y 2011, que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

*“**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Hecho que no sucedió, ya que la **Subdirección de Asuntos Jurídicos** únicamente respondió y realizó una búsqueda exhaustiva, por lo que informo que no había encontrado archivo alguno, sin embargo, no se pronunció la **Dirección de Administración y Finanzas** en este sentido se advierte que de acuerdo con el **primer agravio** expresado por la persona ahora recurrente, señalando que no se le brinda acceso a la información, se **determina fundado**.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

Como segunda parte, se analizará el **segundo agravio** señalado por el particular, mismo que expresa inconformidad respecto a la no declaración de inexistencia de los documentos, bajo esta tesitura, es viable señalar que la declaración de inexistencia, es aplicable en tanto ya haya existido un archivo, documento o que el sujeto obligado tenga la obligación de generar documentación propia de sus facultades y atribuciones y que en algún momento informe que ya no cuenta con ella.

En este entendido, se valida la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado en la Subdirección de Asuntos Jurídicos por ser la unidad administrativa competente, no obstante, se determina que una vez la Dirección de Administración y Finanzas emita su pronunciamiento se determinará si existe o no la información, de no tenerla se deberá declarar la inexistencia de la información, bajo este entendido se determina **fundado el segundo agravio**, respecto a la declaración de inexistencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir **la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas**; lo anterior, utilizando un criterio congruente y apegado al principio de máxima publicidad.
- Una vez localizada, entregue a la persona inconforme la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a datos personales con folio 090171522000214.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

- En caso de que la información resulte inexistente, el sujeto obligado deberá cumplir con el procedimiento establecido para tales casos en la Ley de protección de datos personales.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**